



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: **MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto del dos mil quince (2015)

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00324-00
Actor: Teresa Tangarife de Sepúlveda
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por la señora TERESA TANGARIFE DE SEPÚLVEDA, por intermedio de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

I. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. – **Oportunidad para presentar la demanda:** El literal c) del numeral 1º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando la demanda se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas la demanda podrá ser presentada en cualquier tiempo.
2. - **Competencia:** El Tribunal tiene competencia para conocer de esta demanda en primera instancia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad que se solicita respecto del acto ficto o presunto, supera los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes expresados en dicha norma.

Esto teniendo en cuenta que la suma estimada en la demanda asciende a CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$47.153.379.00) lo que equivale a SETENTA Y TRES PUNTO DIECISIETE (73,17) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), monto que supera claramente los 50 salarios mínimos necesarios para ser de competencia de esta Corporación.

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00324-00
Actor: Teresa Tangarife de Sepúlveda
Auto admisorio

3- Aptitud formal de la demanda: La demanda incoada cuenta con cada uno de los requisitos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (Fl. 14); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fls. 3-4); 3) la relación de los hechos (Fls. 2-3; 4) los fundamentos de derecho y concepto de violación (Fls. 4-14); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fl. 16); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fls. 16-17) el lugar de notificación de las partes y los demandados (Fls. 17- 18).

Por tratarse de un acto administrativo del cual no procedían recursos se entiende agotado el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 161-2 del CPACA, con la presentación de la demanda.

En consecuencia se dispone:

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- El acto administrativo contenido en el **Oficio No. S-2012-266838-DIPON/ARPRE.GROIN 22** de fecha **03 de octubre de 2012**, proferido por el Jefe del Grupo de Orientación e Información de la Secretaría General de la Policía Nacional, en el cual se negó el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a la señora TERESA TANGARIFE DE SEPÚLVEDA.
- El acto administrativo contenido en el **Oficio No. S-2015-144491-ARPRE-GROIN-1.10** de fecha **22 de mayo de 2015**, proferido por el Jefe del Grupo de Orientación e Información de la Secretaría General de la Policía Nacional, en el cual se negó el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a la señora TERESA TANGARIFE DE SEPÚLVEDA.

3.) **TÉNGASE** como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora TERESA TANGARIFE DE SEPÚLVEDA, y como parte demandada a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, representada por

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00324-00

Actor: Teresa Tangarife de Sepúlveda

Auto admisorio

el Ministro de Defensa Nacional el doctor LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI o quien haga sus veces.

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al doctor LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI en su calidad de MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: denor.notificacion@policia.gov.co

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

6.) **NOTIFÍQUESE** por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora porjairo@gmail.com.co y jairoporrasnotificaciones@gmail.com para los efectos del artículo 205 del CPACA.

7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Conforme al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados y al Ministerio Público.

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00324-00
Actor: Teresa Tangarife de Sepúlveda
Auto admisorio

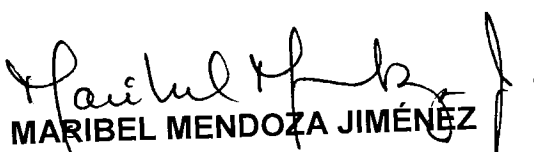
De conformidad con el párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la remisión de la copia de la demanda, los anexos y la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá hacer a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales.


10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., por Secretaria **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.) De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

12.) Reconózcase personería para actuar al profesional en derecho JAIRO EULISES PORRAS LEÓN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
 Magistrada

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m., hoy 21 AGO 2015


 Secretario General